

**EL HONORABLE QUINCUAGÉSIMO NOVENO CONGRESO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

C O N S I D E R A N D O

Que en Sesión Pública Ordinaria de esta fecha, esta Soberanía tuvo a bien aprobar el Dictamen con Minuta de Acuerdo emitido por la Comisión de Procuración y Administración de Justicia, por virtud del cual se solicita de manera respetuosa al Honorable Congreso de la Unión para que en el ámbito de su competencia, prevea e impulse las reformas y acciones necesarias a fin de consolidar un registro nacional de imputados que tenga por objeto impedir la evasión de las sanciones impuestas cuando se actualice el delito de homicidio culposo por accidente de tránsito, cometido en estado de embriaguez, concretamente en cuanto hace al retiro temporal o permanente de la licencia de conducir, acudiendo para tal efecto a entidad federativa distinta en la que fue sentenciado, entre otros resolutivos.

Con fecha dieciocho de agosto de dos mil dieciséis, el Diputado Sergio Salomón Céspedes Peregrina, integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, presentó una Iniciativa de Decreto mediante el cual se reformaba el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla. Misma a la que se adhirieron en su momento la totalidad de los Grupos y la Representación Legislativa de la presente Legislatura, la cual tenía por objeto establecer en el delito de homicidio culposo por accidente de tránsito que, además de la sanción corporal que amerite, se suspenda de manera temporal o cancele de forma definitiva la licencia de conducir a quien lo cometa en estado de embriaguez.

Dicha iniciativa, previo estudio y dictaminación por parte de la Comisión de Procuración y Administración de Justicia, fue aprobada por esta LIX Legislatura Local en sesión extraordinaria del catorce de septiembre de dos mil dieciséis, resultando la adhesión de un segundo párrafo al artículo 85 bis del ordenamiento citado.

El bien jurídico tutelado es aquel derecho o condición que la ley protege y garantiza a las personas a fin de proveer su bienestar, convivencia y desarrollo. De éstos, la integridad física y la vida de las personas resultan prioritarios para el estado, lo que ha

valido la estructuración de un marco legal amplio a fin de hacer accesible, con lo anterior, las demás prerrogativas ciudadanas.

Una de las medidas con las que cuenta el Estado para inhibir la comisión de delitos es la imposición de sanciones tanto penales como administrativas. Pudiendo éstas determinarse de manera separada o complementaria, según el caso.

La intención del presente Acuerdo es la de ampliar los alcances de la reforma aludida y aprobada, así como la de promover el bienestar de peatones, ciclistas, motociclistas y choferes, respecto de posibles transgresores dolosos, quienes ante este tipo de circunstancias no solo ponen en peligro la vida de terceros desconocidos, sino la propia y la de sus familiares.

Una de las principales causas de muerte a nivel mundial son los accidentes automovilísticos.

De acuerdo a cifras de la Organización Mundial de la Salud (OMS) cada año se pierden cerca de 1 millón 250 mil vidas a consecuencia de los accidentes de tránsito. De éstas, la mitad son de "usuarios vulnerables de la vía pública", es decir, peatones, ciclistas y motociclistas.

De no atenderse esta situación se estima que para el 2020 los accidentes de tránsito causen cada año 1.9 millones de muertes.

Entre 20 y 50 millones de personas accidentadas sufren traumatismos no mortales, y a su vez una proporción de éstas padecen alguna forma de discapacidad.

Las lesiones causadas por el tránsito generan pérdidas económicas considerables a las víctimas, a sus familias y a los países en general, ya que se invierte en atención, tratamiento y rehabilitación, además de que en muchos casos se merman las capacidades físicas y la productividad de las personas.

Las lesiones causadas por el tránsito son la causa principal de muerte en el grupo de 15 a 29 años de edad. Aquello se puede entender desde varios escenarios, entre ellos la inconsciencia de conducir en estado inconveniente.

En el Estado de Puebla de acuerdo a las estadísticas del INEGI de julio del 2015 hay una totalidad de 53 homicidios culposos cometidos por tránsito de vehículos.

Por lo que es de suma importancia promover y concretar acciones encaminadas a la protección de la integridad y vida de las personas. Adecuar la legislación a fin de incorporar aquellos criterios que garanticen los derechos de la ciudadanía con equidad y justicia.

Si bien la libertad de tránsito debe ejercerse a través del medio más apto y ajustado a la vía de que se trate, en virtud de ser una garantía de la que todos los ciudadanos gozamos, cuando ésta se realice fuera de la norma y deviniendo, además, en una acción punible por razón del resultado producido en perjuicio de los derechos de terceros, resulta no sólo condenable sino sancionable.

Un ejemplo aplicable al tema que ocupa es lo dispuesto en la fracción XI del artículo 155 del Código Nacional de Procedimientos Penales que señala la suspensión temporal en el ejercicio de una determinada actividad profesional o laboral o incluso en las condiciones que se deberán cumplir durante el periodo de suspensión condicional del proceso, el Juez de Control podrá imponer como condición no conducir vehículos, normatividad contemplada también en el Código citado.

En el caso concreto del homicidio culposo en razón de la imprudencia de un conductor de un vehículo automotor que priva de la vida a una persona estando en estado de embriaguez, superior al primer grado o bajo el efecto de enervantes, estupefacientes o psicotrópicos o cualquier sustancia que produzca un efecto similar, queda evidenciado que el acusado de este delito fue irresponsable para cumplir con la norma.

El presente Acuerdo busca concientizar a la ciudadanía sobre la necesidad de acatar las reglas de convivencia y el respeto a los derechos de terceros. Promoviendo esto como un criterio nacional que contribuya a la protección de la integridad y la vida de las personas, a través de la modificación de la normativa de cada entidad que no lo considere así.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 44 fracción II, 64 y 144 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 34 y 120 fracción II del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; y demás relativos y aplicables, se expide el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- Solicítese de manera respetuosa al Honorable Congreso de la Unión para que en el ámbito de su competencia, prevea e impulse las reformas y acciones necesarias a fin de consolidar un registro nacional de imputados que tenga por objeto impedir la evasión de las sanciones impuestas cuando se actualice el delito de homicidio culposo por accidente de tránsito, cometido en estado de embriaguez, concretamente en cuanto hace al retiro temporal o permanente de la licencia de conducir, acudiendo para tal efecto a entidad federativa distinta en la que fue sentenciado.

SEGUNDO.- Se solicita de manera respetuosa a las Legislaturas de las Entidades Federativas, así como a la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México, que en su legislación no esté considerado el retiro temporal o permanente de la licencia de conducir como sanción del delito de homicidio culposo por accidente de tránsito, cometido en estado de embriaguez, realicen las modificaciones necesarias a la misma, a fin de ajustar dicho criterio. Así como para que promuevan lo necesario, en coordinación con sus municipios y delegaciones correspondientes, para darlo a conocer a la ciudadanía.

TERCERO.- Solicítese a los 217 Ayuntamientos del Estado de Puebla para que, en el ámbito de sus atribuciones, realicen las acciones necesarias a fin de difundir en sus demarcaciones el contenido de la reforma al artículo 85 bis del Código Penal del Estado de Libre y Soberano de Puebla, en los términos del presente Acuerdo.

Notifíquese.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veintiún días del mes de febrero de dos mil dieciocho.

FRANCISCO RODRÍGUEZ ÁLVAREZ
DIPUTADO PRESIDENTE

PABLO FERNÁNDEZ DEL CAMPO ESPINOSA
DIPUTADO VICEPRESIDENTE

MARÍA SARA CAMELIA CHILACA MARTÍNEZ
DIPUTADA SECRETARIA

CIRILO SALAS HERNÁNDEZ
DIPUTADO SECRETARIO

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA MINUTA DE ACUERDO POR VIRTUD DEL CUAL SE SOLICITA DE MANERA RESPETUOSA AL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, PREVEA E IMPULSE LAS REFORMAS Y ACCIONES NECESARIAS A FIN DE CONSOLIDAR UN REGISTRO NACIONAL DE IMPUTADOS QUE TENGA POR OBJETO IMPEDIR LA EVASIÓN DE LAS SANCIONES IMPUESTAS CUANDO SE ACTUALICE EL DELITO DE HOMICIDIO CULPOSO POR ACCIDENTE DE TRÁNSITO, COMETIDO EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ, CONCRETAMENTE EN CUANTO HACE AL RETIRO TEMPORAL O PERMANENTE DE LA LICENCIA DE CONDUCIR, ACUDIENDO PARA TAL EFECTO A ENTIDAD FEDERATIVA DISTINTA EN LA QUE FUE SENTENCIADO, ENTRE OTROS.